

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE SE AGRUPAN PARA EFECTOS DE REPORTE DE EMISIONES, ASÍ COMO SUS POTENCIALES DE CALENTAMIENTO

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Exención de MIR		34914.131.59.1.Acuuerdo agrupacion CyGEI_VersionMIR 09042015.docx
Título del anteproyecto:	ACUERDO QUE ESTABLECE LOS GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE SE AGRUPAN PARA EFECTOS DE REPORTE DE EMISIONES, ASÍ COMO SUS POTENCIALES DE CALENTAMIENTO		
Dependencia:	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Punto de Contacto	
Responsable Oficial:	Cuauhtémoc Ochoa	Nombre :	Alejandra Navarrete Hernandez
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER	Cargo :	Coordinadora de Acciones Institucionales
Ordenamiento Jurídico:		Teléfono :	56280600 ext. 14629
		Correo Electrónico :	alejandra.navarrete@semarnat.g

Detalles de la MIR
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.: El Artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones establece que la Secretaría deberá, mediante Acuerdo Secretarial, establecer las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero; los factores de emisión específicos para el cálculo o estimación de emisiones del gas o compuesto de efecto invernadero; los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento y las metodologías de medición directa de las emisiones de bióxido de carbono. El Quinto Reporte de Evaluación del IPCC y la CMUNCC señalan una serie de gases o compuestos de efecto invernadero que poseen la característica de modificar las propiedades térmicas de la atmosfera. El Acuerdo establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, tiene por objeto definir las diversas familias los gases o compuestos de efecto invernadero que deben ser declaradas al Registro por su importancia en el país. El Acuerdo permite diferenciar cada una de las sustancias químicas conforme a un identificador numérico internacionalmente aceptado y definido por asociaciones especialistas en la materia. Asimismo, por sustancia se establece: la fórmula química, la familia química a la que pertenece y su potencial de calentamiento global. Cada una de las características anteriormente enunciadas de las sustancias es congruente con lo publicado en el Quinto Reporte de Evaluación del IPCC. el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2014, señala en su artículo 5, que la Secretaría deberá, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, determinar los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero específicos que se agrupen en los rubros señalados en las fracciones I a XII de dicho

artículo, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación. En el mismo reglamento, artículo 8, la Secretaría también deberá establecer el Potencial de Calentamiento Global que se deberá considerar en el cálculo de las Emisiones equivalentes para aquellos Gases o Compuestos de Efecto Invernadero distintos al bióxido de carbono. Para consolidar el Registro Nacional de Emisiones, es necesario establecer los elementos y características que se deberán contemplar en las estimaciones de los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, para llevar a cabo su seguimiento y verificación. Que la Secretaría comprometida con acciones a favor del medio ambiente trabaja con todos los sectores de la sociedad para lograr un México competitivo y sustentable y, para que esa transición se concrete es necesaria la instrumentación del Registro Nacional de Emisiones

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

El presente Acuerdo Secretarial tiene fundamento en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, el cual fue publicado el 28 de octubre de 2014 en el DOF, con un dictamen final oficio COFEMER/14/0527, en el cual se realiza un estudio costo/beneficio, el cual se anexa y se estima que esta regulación no generará nuevos costos a los ya estipulados, no se crean trámites nuevos. La Ley General de Cambio Climático (LGCC) en su capítulo VIII se refiere a la integración de un Registro Nacional de Emisiones, en su artículo 87 establece que “la Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte”. Menciona a su vez que las disposiciones reglamentarias de la Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro: I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro; II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas; III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas; IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones. De conformidad con el art. 2 de la LGCC, la Federación estará a cargo de Regular, integrar, administrar, publicar y actualizar el Registro, con la información suministrada por los establecimientos sujetos a reporte. El Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones abarca procedimientos a seguir por las diferentes instancias involucradas, metodologías de cálculo confiables y estandarizadas que permiten alcanzar un alto nivel de confiabilidad de la información. La definición de umbrales de emisión, gases a reportar, límites operacionales y establecimientos sujetos a registro, son elementos indispensables que permitirán contar por primera vez con un sistema de Medición, Reporte y Verificación fundamental para obtener un registro con el alcance necesario para la toma de decisiones y la planeación de políticas y estrategias, garantizando integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información. Los beneficios para el desarrollo y planeación de políticas públicas son vastos, se parte de la base de tener información confiable para conocer la situación actual del país en cuanto a la generación de emisiones de GEI. Representará una base sólida para el desarrollo de inventarios, la planeación de acciones para el cumplimiento de metas sectoriales, nacionales y compromisos internacionales. Sentará un precedente de Medición, Reporte y Verificación comparable al de países desarrollados, que dará sustento a las negociaciones internacionales en el marco de la CMNUCC, las Comunicaciones Nacionales y los instrumentos de planeación nacional. Así mismo, permitirá abrir camino para el establecimiento de vínculos comerciales en mercados de carbono que exigen altos estándares de calidad de información. Como puede observarse en el análisis costo beneficio, el mayor costo adicional para los establecimientos sujetos a reporte se relaciona con el proceso de verificación externa, los cuales deberán asumirse cada 3 años. La composición de costos ubica en segundo lugar la contratación de personal capacitado, sin embargo se prevé que por dado el umbral de reporte, los establecimientos ya cuenten con al menos un responsable del área ambiental. Los costos en que incurrirían los establecimientos sujetos a reporte difícilmente serán absorbidos por los particulares y por el contrario, en caso de implementar acciones de eficiencia energética, ahorro de combustible, o de certificar reducciones de emisiones, los establecimientos sujetos a reporte pueden obtener cuantiosas ganancias, en el último caso dependerán de los precios de mercado de carbono. Reportar emisiones permite establecer bench marks, identificar oportunidades de inversión y elaborar estrategias de Responsabilidad Social Corporativa y Sustentabilidad. Se superará una de las principales barreras en materia de planeación de políticas de cambio climático, la falta de información completa y confiable. La información obtenida en este Registro permitirá conocer la emisión de GEI por sector y su potencial de reducción, así como homologar la calidad

de la información y realizar análisis comparativos de establecimientos por sector e intersectoriales. Poseer información oportuna, confiable y completa es la base para la construcción de instrumentos de política y lineamientos con metas precisas, medibles y alcanzables. Las políticas de cambio climático se relacionan con la reducción de gases de efecto invernadero, compuestos climáticos de vida corta, adaptación al cambio climático, reducción del riesgo de la población y la infraestructura estratégica. Derivado de su implementación, los beneficios son incuantificables, incluyen mejoras en la salud de la población, seguridad alimentaria, desarrollo agrícola, conservación de especies endémicas y prioritarias, promoción de energías limpias, reducción de contaminación de cuerpos de agua y suelos, entre otros. Desde la firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, México ha demostrado su compromiso y ha realizado importantes avances en materia de cuantificación de sus emisiones nacionales, planteamiento de metas de mitigación a nivel federal, análisis para explorar potenciales de mitigación y mecanismos para vincular el sector productivo del país. Al respecto, se destacan el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), e iniciativas voluntarias como el Programa GEI México, además del desarrollo de diversas Acciones Apropriadas de Mitigación a nivel Nacional (NAMA). Si bien estas iniciativas han sentado un importante precedente, no han logrado construir un instrumento sólido de observancia obligatoria que permita contar con información completa, confiable, oportuna y transparente sobre las emisiones de Gases de Efecto Invernadero generadas en el país. Por lo anteriormente expuesto, es claro que los costos derivados del presente anteproyecto son considerados costos de inversión, toda vez que los resultados esperados resultan muy superiores como se desprende del anexo Costos y beneficios.

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes#1:

No

Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para el particular#1:

No

Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares#1:

No

Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares#1:

No

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

34914.177.59.1.Directrices del IPCC 2006 para inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.pdf

34914.177.59.1.31043.177.59.13.Anexo Costos y Beneficios.docx

El regulador no proporcionó información